

Carta de la Diputacion

Por real D^{no} Miguel Velez de Olaso Villanar Trasaual y Joseph Ignasio
 de Airaualta Pres^{te}, Pablo Antonio de Quija y Esteban Ignasio Baron
 de Guendiaun Diputados y nonmaior y mas sana parte de la d^{ca} y
 nom^{to} de esta d^{ca} y su jurisd^{ic}ion. Teniendose d^{nt}os por testimonio de
 mi eler^{no}, haviendo leido la Carta Unida a ella por la Diputacion
 desta m^un. y m^ulcal Prou^{ca} de Guipuzcoa, su f^o de diez del Con^{te}
 mer en la que incluye el trat^o de los Decretos echos en la Junta d^{nt}al
 de la R^{ta} Compaña Guipuzcoana de feracas, celebrada el dia nueve
 de Diciembre del d^{to} año; Teniendose acordaron, que el d^{ho} señor
 Alc^{de} con asistencia de los señores, Marq. de Roxaberde, D^{no} Frachinco
 Aguirre y Amara, y D^{no} Juan Dan^{co} de Eulate Vecinos de esta d^{ca} y de
 mi eler^{no}. Precedido Pregon por las Calles pu^{ca} de esta Villa tome
 el traual de llevar el ariento de los que quieren comprar el cacao
 y el d^{ho} Alc^{de} en la conformidad q^e se contiene en la Diputacion
 endha Carta = Con lo qual se causo el a^untam^{to}. y firmo el d^{ho}
 Alc^{de} por si y los demas sus Capitalares segun Costumbre y en fee
 de lo f^o de este d^{to} =
 D^{no} Joseph Nigge y
 D^{no} Zaca
 Lorenzo de Sarraga

Mas para de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara adre y su
 te de Enero del año de mil Setecientos y treinta y quatro haviendo pre-
 cedido publicadas p^{er} las Iglesias parroquiales de esta d^{ca} Villa segun
 taxon en a^untam^{to}. d^{nt}al, los r^{es}. D^{no} Joseph Nigge de Zaca y la
 d^{ca} de mi Alc^{de} nom^{to} D^{no} Juan Beltrando Zaca Sindico
 P^{ro} d^{nt}al D^{no} Miguel Velez de Olaso Villanar Trasaual, Marq.
 Antonio de Mendiaual y Esteban de Allecplade Pres^{te}. Pablo
 Antonio de Quija, Joseph de Arcangorta Arana, Esteban Igna-
 cio Baron de Guendiaun y Thomas de Lauarra Galaxolega
 Diputados y nonmaior parte de la d^{ca} y nom^{to} de esta d^{ca} y
 su jurisd^{ic}ion. D^{no} Miguel Ignasio de d^{ca} angarin, D^{no} Frachinco, Ma-
 riel Thomas de Trisary Lauara, Dan^{co} Ignacio de Ecoso Hurtin,
 D^{no} Frachin de Aguirre y Amara Fran^{co} Lopez de Loixi, Fran^{co}
 Ignacio de Estupondo, Pedro de Sanicano, Eduegu, Juan Angel
 de Arcarate Arana Pedro Antonio de Arcangorta Arana Mi-
 guel Barco de Ouesagaray Sarrate y non Thomas de Peite-
 gu, M^unde Aguirre, Joseph de Garay, Ecoso, D^{no} Juan Bay^{co}.
 Juanralde, Juan Bay^{co} de Ecoso Hurtin, Juan del Fallaite
 de Aguirre, de Aldaca, Pedro de Unarra, Juan de Izamuno Pedro
 de Izamuno, Juan de Olavaria, Joseph de Uerregui Fran^{co} de Mendiaual
 Antonio de Unarra S^{mo} Frago de Aldaca, Fran^{co} de Miguereza, Thom^{as}

Villa en la Provincia de Guisquaco. Nos el Rey que con motivo
de no haver echo el Arce y de donde de las montes pertenecientes a ella
demudas años a esta parte, se apropiaron algunos señores de ellos en perjuicio de
el Rey y los disfrutaban como propio hasta que el Conde supiere lo perjuicio
que se ocasionaban de la tolerancia y para evitarlo hizo apoderar
de ellos nombrados montes, y apropió todos los que eran libres de que
enjuicio embudo tiempo mucha diligencia para el desempeño de las
causas que tiene en dicha Villa para su conservación y cumplimiento en los
asientos que se hizo en veinte y ocho de Feb. y primero de Dic.
del año pasado mil e setenta e cinco. Y como en esta parte muchas Ordenanzas
que se reducen a once Capítulos y todo consta de los testimonios de
hizo presentaz. En esta atención. Nos el Rey que en su merced
fuéramos servido aprobar las expresadas Capítulos hechas para con-
servar el común y provecho de montes, y pautas de enajenación de
nos embudarse a los señores de esta Villa sacar para otras la tierra y
donde que les sobare para utilidad y beneficio común que se ha
hecho. Y como por los del nuestro Consejo como testimonio
de su merced y lo que se ha hecho, por el nuestro Fiscal por Decreto que
se dio en diez y ocho de este mes, se acordó expedir esta Carta
Bula que mandamos que cuando con el Rey quedo acordado en
el Consejo abierto en esta festividad y no en otro. Con los Señores,
y de otras señores de esta Villa, de los que conacian la materia se
de que el Rey de su merced gozante quien pasaren estas diligencias
haciendo de haber sido citados ante dicho Consejo. Y juntos como
tal y hagais leer esta nuestra Carta Bula y se la ficiades leer y
donde de su merced, y todos han gobernar y cumplir con el
y aprobamos las expresadas Ordenanzas que se acordaron en el
nada del nuestro y se ha hecho en el Consejo de Camaraca, de lo que
quiere concordar quin y por el Rey. En esta parte. Y en esta
combinante en la forma que en los Capítulos de esta ordenanza, y en algunos
aditamentos a la forma de los que se ha hecho en el Consejo de
particular con la expresada ordenanza de los señores y señores de
de ello habido. Y para que se vea esta nuestra Carta Bula y lo men-
dos Capítulos en el fin de la Carta Bula que en el Rey.

Joseph Joaquín de Aguirre; Juan de Sarracena; Andrés de Aldana; Juan de
Ego de Ego de Ego de Ego; Joseph de Zamorano; D. Juan Bap^{ta} de Ego
alde; Manuel de Aguirre; Cosmimo de Zamorano; Joseph de Zamorano;
Mattho de Ego; Miguel de Ego; Juan de Ego; Jacobo de Ego;
Arista; Jph de Ego; Domingo de Ego; Joseph de Ego;
Martín de Ego; Juan de Ego; J. de Ego; Pablo Antonio
de Ego; Antonio de Ego; Gregorio de Ego; Pedro de Ego;
Arista; Jph de Ego; Domingo de Ego; Manuel de Ego;
Lezaga; Jón. de Ego; Martín de Ego; Bap^{ta} de Ego;
Miguel de Ego todos señores Cavalleros Rob^{os} Jph de Ego
go desta dha^{ra} y su J^{on} yendo así Junta los dha señores J^{on}

Que se acordó por el dho J^{on} simple los capítulos siguientes--
Que conviene la prohibición total de la caza del Carbon y la de la Isla
de esta Villa a otros J^{on} así la que los señores tienen pose^o como subieron
de los Condes de ella p^{er} evitar la falta que de uno y otro genero se experi-
menta--

Que los señores de Arita; Murabe y Aritzavaal reduzcan a car-
los Plantios que estubieren en su posesion conforme al Censo de Du-
sientos y treze del Libro de Decretos. antes, este y confirmaz. suya
fueron duzientos y quatro del como mejor pareziere y se ordena--

Que conviene sembrar Bellota p^{er} la Villa Rob^{os} de las machos y dize--
Que se pareziere convenientemente en la distribuz^{on} de Pozaduas segun de las
orden antiguas--

Que se complete
el libro de Hidalgos

Que se haga asiento de todas las que estan en esta Villa de los señores
p^{er} el Libro antiguo que ay en el Ch^o de la Villa
nombradas y apellidos y que los que en adelante fueren auzindando se haca
la misma orden pagando al ss^{no} por cada uno quanto enant^o asitaueron--

Que lo mismo conviene en el libro nuevo, y poner en todas las Casas y
dha asta oy ences, y sobre ymponer que se haga ante Juan
de Ego en el mes de Santo J^{on} de ciento y cinquenta y nueve
para evitar las confusiones que se experimentan en la averiguaz^{on} quando
la dha Villa se le quema su Casa J^{on} de Ego--

Que con las quemas del hauer desta Villa y su Concejo se haca la orden que
esta pocos años ha se ha obrado de p^{er} el Libro que ay en

Razon por conuerda =

Concordancia del Medico. que se Capresa embuebe sea a disponer en Almorada
Con las Condiciones y forma de dar. Las q. se estamparon en el Libro de sus
poderes. Sigue esta Coma de don Martin de Azcoy. y despues
Santa Rosa de San Miguel a San Miguel para que con las Plazas
de una y que los salarios de sus acudidos se deduzgan de sus p. =

que en la fabrica de la casa y de la de la orden antigua -

Los Cap. del Arzobispado los que p. a. en Combenientes se trasladan al de S. Pedro y
della sea a similitud como de los que quedan en este -

Quisiera voluntad de los Señores señores sea admisión de la Señoría de San Pedro
Possa en su tenencia con descendencia que con otros tan grandes amovidos sea.

en las presentes ocasiones -

Quisiera se haga inventario de las cosas y cosas que aya en esta Ciudad para
que aya Ciudad y se entienda de su estado como segun el -

Anteado el Ayuntamiento de los Doce Cap. y proporciones, aprobando el Libro de los
3. Justicia y Gobierno y acordando con mucha gravedad e importancia para
haber con el deuido acierto por no poderse en esta Congreg. acordar que
su Solucion en nombre de los sujetos que sean de la mayor o de la menor
Alcaldes y regidores que aya fueren nombrados a una Comu. y a otras cosas de
Comu. de la mayor parte en congreso separado con juran. de los Doce Cap. y
Consejo, y determinen lo que se acordare quanto se acordare Combeniente al Bien Co-
mun, y Especial y particular, sobre el aumento de Montes de Comu. y de
pueblos, dando las demas providencias que se acordare Combeniente al aumento
de futuro por la mucha necesidad que aya de la Ciudad y Comu. para que
puedan nombrar y nombrar el suyo, sujetos que les parezcan Con-
benia para su gobierno, dandoles el Poder y autoridad que fueren necesarios
que se acordare en Ayuntamiento, de y o traiga su Poder tan cumplido y se
te que de Dios se requiere representado por el Refundido y el mismo para
todo lo demas que Comu. en el dicho Capitulo que de adelante el

Ayuntamiento de los Doce Cap. y proporciones, aprobando el Libro de los
3. Justicia y Gobierno y acordando con mucha gravedad e importancia para

haber con el deuido acierto por no poderse en esta Congreg. acordar que
su Solucion en nombre de los sujetos que sean de la mayor o de la menor
Alcaldes y regidores que aya fueren nombrados a una Comu. y a otras cosas de
Comu. de la mayor parte en congreso separado con juran. de los Doce Cap. y
Consejo, y determinen lo que se acordare quanto se acordare Combeniente al Bien Co-
mun, y Especial y particular, sobre el aumento de Montes de Comu. y de
pueblos, dando las demas providencias que se acordare Combeniente al aumento
de futuro por la mucha necesidad que aya de la Ciudad y Comu. para que
puedan nombrar y nombrar el suyo, sujetos que les parezcan Con-
benia para su gobierno, dandoles el Poder y autoridad que fueren necesarios
que se acordare en Ayuntamiento, de y o traiga su Poder tan cumplido y se
te que de Dios se requiere representado por el Refundido y el mismo para
todo lo demas que Comu. en el dicho Capitulo que de adelante el

Anteado el Ayuntamiento de los Doce Cap. y proporciones, aprobando el Libro de los
3. Justicia y Gobierno y acordando con mucha gravedad e importancia para

En los Capítulos en la forma y p[er]tencia que ellos contienen con las p[er]tencian-
 zas que en ellos y m[er]cedes m[er]cedes para lo que dho señor Alcalde de dho lugar
 nombre Caspeas que fueren de sumario ratif[ic]ación y de dho Consejo y p[er]tenc-
 to dando su firma las recibidas y las atadas de la misma ratif[ic]ación.
 y confianza con que daban en sus manos Estoromban, to dho y nombrar
 portales a los señores D. Alejandro de Aguayo; D. Manuel Thomas del Au-
 to; D. Domingo P[er]ez de Tuzar; D. Manuel de Sazola y D. J. Miquel
 Lanza de Ouesagasti ~~San Juan~~ Juan Martínez de Arizpe; Miquel Ochoa;
 y Miquel Antonio de Mendizabal, y questa comoda asentado se h[ic]o
 En la Señalada a tra con su m[er]ced y dho señores Capitulares en m[er]ced
 parte a la encaj[er]ía y Cumplim[en]to deste decreto y Resol[uc]i[ón] Combeniente deo.
 Expresado de los Capítulos que dho señores ocho nombrados agrada
 dando asimismo ratif[ic]ación y confianza de su m[er]ced y p[er]tencianzas.
 to a contub[er]a atado quanto contiene la Comisión, que esna con dho
 Señores Capitulares se lesa y guarda que por su m[er]ced fueren Comocados
 a la Resol[uc]i[ón] de dho Dize Capítulos concurriera puntualm[en]te y a una
 cosas m[er]cedes h[ic]o el nombram[en]to de su feto con feto que p[er]tencianzas con re-
 zencia para el cuidado y custodia de los montes de presente ando al mismo
 tiempo para la Conservaci[ón] de ellos medios para el aumento de futuro
 con la autoridad y poder rezervado Reservado tamen quanto Combeniente
 en lo tocante a los demas Capítulos expresados lo que entodo y p[er]tencianzas
 de dho Ayuntamiento y f[ic]o el dho señor Alcalde por sí y los demas
 señores de su Ayuntamiento reg. Costumbre y en fee de ello y o[ra] en Miquel P[er]ez
 de Olaso M[er]cedes Mendizabal: Antem. Lorenzo de Sazola =

En las Casas del Consejo de la Villa de Bergara a veinte y
 octubre del año de mil setecientos y veinte y seis asintaron los señores D.
 Miquel P[er]ez de Olaso M[er]cedes Mendizabal, Alcalde Ordinario D. Juan
 de Aguayo y Amasa sindaco P[er]ez de Tuzar, D. de Ecoro; Joseph
 de Sazola Mendizabal; y Juan Angel de Azcarate Arizpe
 Regidores; Andres de Ondarrea; J[er]n. de Sazola y Joseph de
 Ecoro Diputados que son la m[er]ced y mas rama p[er]tencianzas de la dho y dho
 desta Villa y su Jurisdiccion; D. Alejandro de Aguayo y D. Manuel
 Thomas de Tuzar; D. Domingo P[er]ez de Tuzar; D. Manuel Thomas de Tuzar;
 D. Manuel de Sazola y D. J. Miquel Lanza de Ouesagasti; Juan Martínez de Arizpe;
 Miquel Ochoa; y Miquel Antonio de Mendizabal y dho señores P[er]ez de Tuzar y
 Miquel Antonio de Mendizabal y dho señores P[er]ez de Tuzar y Miquel Antonio de Mendizabal =

Anjuntos por testimonio de mi el dho. señor Me. propuso y dese que
 como bien se veian dhas señoras esta Real Causa sumaria de dho. Reino de
 brado el dia treze del Corriente en que por los J. del dho. Reino se presentaron
 varias proposiciones en virtud de las quales se acordaron y se establecieron
 de que se hiciera un inventario y se estamparon en el dho. decreto de esta dia atento
 a la mucha gravedad y que se quedara mucha reflexion y que por esta razon
 no podian resolverse en aquel Congreso con el dho. acuerdo; para el efecto
 se leido a ellos y a las ocho señoras nombradas en el dho. acuerdo con plenas facultades
 alguna para que juntamente con la brevedad posible se acordasen y se estableciesen
 bien quanto condujese a dhas proposiciones y nueva en el dho. cumplimiento
 y se acordaron y se establecieron las que se ablan del quodam de las señoras desta Villa de
 Conservacion quia y aumento de las dhas señoras, y la quinta al fin de dho. decreto
 to sobre el dho. forma de distribucion esta por el dho. y ordenando se lea en la
 Planta y se lea pareciese convenientemente nombrando para ello y su quidad
 la persona o personas que fueren de mayor satisf. dandoles toda la autoridad
 y poder necesaria sin alguna limit. el qual de luego aprobaba y se acordaba
 se lea la dha. y se obligaba al cumplimiento y observancia en dho. forma
 y dentro de quince dias se lea y se acordasen y se estableciesen otros tres del
 dho. dho. y ocho nombrados para que por el dho. se asegurase una y otra
 Planta firme y estable y se consiguen mediante ella el dho. y convenientemente
 al Real Causario de la dha. de la dha. y de la dha. y de las señoras y
 moxadores y se evitaren por esta dha. las dho. de las dhas. Causas de la dha. y
 Carbon y otros Causos que cada dia se veian experimentado con su dha. y con
 la falta de Materiales para fabricas de dho. para el Real Causario y
 otras por lo mucho que y ban aguzando los que abia de aqui en las que
 desta Villa se lea y se acordaban y se estableciesen y se acordasen y se estableciesen
 en el dho. de los señores del dho. y ocho nombrados presentes
 en dho. y conformes con el acostumbrado se acordasen y se estableciesen
 a dho. materia tan importante y de tanto comun beneficio; y se acordaron
 los todos los dhas señoras de esta proposicion acordaron y se establecieron
 de conformidad de lo que se acordado largam. los dhas. Capit. que
 se acordaron y se establecieron en el decreto citado del dia treze del Corriente
 y a que al final del mes de las dhas. y se acordaron que los Capit. que
 quinto y sexto y septimo octavo se lea y se acordasen y se estableciesen



mo, segundam y bresben segun y como en ellos se contienen.
Segundo los Capítulos prim.^o segundo tercero, quarto y quinto
pertenecientes a esta Real Cédula de la Real Caxa de la Compañia de
Indias y su distribución. y que en estos premios que ablan de la explotación
de las saca del Carbon, y lana, Pueros, Ambros Bexora y demás
de las Indias y que se refieren al aum.^{to} y que sea el
deben y bien Universal de esta Real. sus Reinos y moradores atendiendo
a la gravedad y importancia y teniendo presente las Reales Ordenes
y Decretos de esta S.^{ta} Noble y S.^{ta} Real Pror. de suplicada s.^{ta}
guia de Honor y ambrosiablem.^{te} el Rey y quando en adelante se
orden y forma siguiente.

Que como asta agora se ha acostumbrado en nombrar a qualquiera por
los Señores del nuevo Rey. agora día de N.º Miguel Guadalupe
les con un salario de sueldo más cada uno y que y por
su Cortes no correspondiente a su trabajo, y de por un año
que antecede en el cumplimiento de sus obligaciones como la experiencia
lo ha manifestado, dese se nombren sus Re.^{as} a las Indias y de
por el Señor Rey y que esta Real Cédula de las Indias
de las Indias de la Real Caxa de las Compañias de Indias
de la Villa precediendo ante todas cosas su aceptación y Juramento
de estar bien y firm.^{te} de su cargo y con la facultad de que quedan de exa.
tir sus tercios por su distribución por la misma forma que en esta
orden como con la de que puedan nombrar Señores secutos, o des cubiertos para
luchar las tales y otras cosas que asta agora sean experimentadas. — Que por ende
no tengan autoridad de Cruz Nueva ajustándose para la Ciudad y que
contra personas que fueren de su confianza. Asimismo de su plantación
y de los y de los contenidos en el Capítulo 1.^o de otras proposiciones en los términos
de Montes Vazios del Consejo asegurándolos en dos otras cosas, y pagando a los
sugetos con quienes se ajustaren por su Plantaz. aseguraz. en las dos otras cosas cap.
orden, y por Espinar los y que quedados lo que comun y de su d.^{ta} se acostumbra en
esta Villa y otras de su Real Caxa de las Indias, de otra forma que le pareciere
y convenientemente fuer y que estas pagas se pagan de los efectos de la Real que embrebe
se en la Compañia de las Indias de la Real y Supremo Consejo de Cast.^a para
el servicio del Medico; Sus otros Escalas; Plantaz. de Habiles y otros
por y que crempare que el producto no alcanzare para este efecto del aum.^{to}
Reinas de esta Villa con la autoridad asimismo de que por de las.

223

Los señores Brabos de Anascocho y Juales queo tiene la Seria en el
Monte Ferrinos sus ydequomogun Peano memorador sus supudand
Madero algunos para obras y fabricas, m^o Naturales para leña y Carbon
sin ynterbenzion de otros sus nombrados y su lasaminador que desea nombrar
se por el lo pare el efecto y queaia de ser de un Cingo y de la m^o Clausura y
de la guerra de la Villa y sus Capitanes quando alz^o el Monte Estubien en la
Saxaponeca en Amorede precediendo despues de esta suya Daxamen sup^o por
persona m^o lig^o y desaparecida precediendo Juram^o y asimismo quedando
M^o para las Orazaduras y otras cosas p^o m^o. D^ota deular de todo lo
Monte y Serias de la Villa; y para quanto pareze y alguno en un alcaide con
porciones maiores de otras de las que se estan en M^o paradas engrabe por suzio
de la Villa y otros vecinos hecho el Comzum. En p^o m^o M^o paradas en todo
Peano Casos Casporciones que fueren Justas de necesidad y no mas
quando para la Villa lasdmas porciones para que se otomedia tenz^o el
Quoigo Crus Continuas de los y presentadas y que para que mora se libren
Con la pena de futuro los Robos y talas que asch uora con exponer
tado agual quiesca persona de qual quiera Calidad y Condicion que sea
por primera vez que se coguen en semejantes Talas y Enxeros se le debe
requear, se le toren sus Duc. de multa y mube dias de pruzon notiziando al
Señor Alc. y de los sus Duc. todos aplicados para el denunziador secreto
Comamfesto y los q^o para ayuda a los q^o de este m^o tanta y quea
Monte; que asimismo aia de pagar el gampo de la D^ona, y D^ona que
se hizo de la D^ona de Peano, y por seq^o se p^o m^o de grave y Criminalm^o contra
el Sr. taki aquiella de Señor Indico por qual p^o m^o y de los que en
declara se subdieren y m^o m^o contra los forasteros que con el motivo de
Cacama Ancho ban las Talas y Robos; y quanto hauer permitido la
Caca del Carbon y Sena fuera de la Jurisdiccion desta Villa engrabe por
suzio de los vecinos y moradores de ella y de sus oficiales Tenenos y hauxes
aumentado, por esto el precio de el no yomo genero, se p^o m^o de esta de ca
D^ota las mismas penas y de su Obexianzia y Cumplim^o. Cuiden asimismo
los tres sujeta que as fueren nombrados y que esto tengan Jurra y
razon en un libro separado de los q^o que fueren acenados

Resolución de la Real Cédula del Sr. D. Juan de Ovando que impuso a todos los señores de Indias... que pagasen por cada Casa quince reales... y se ponga en el Libro nuevo para continuar en el los Asuntos futuros.

Que en quanto a la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que el Sr. D. Juan de Ovando... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que en quanto a la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

Que en quanto a la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511... que se dio para que se pagasen los señores de Indias... se cumpla lo que en ella se contiene.

facultad en forma para que en Vista de los d^{hos} Cap^{os} puedan acor-
dar todas las cosas que se oviere por combenientes a la utilidad desta Villa
y para el aumento de sus Montes Concejales y para el cumplimiento de
su Real cedula y para que puedan acudir al Real y supremo Consejo
de Castilla y obtener la confirmacion de los acuerdos que asi fueren
de las cosas y para que puedan cumplir para lo qual se dio y para
que el Ayuntamiento de esta Villa y facultades que de d^{ho} se requiere en li-
mitada forma con el Real Privilegio de facultad de abrogar
y revocar en forma...

Como se saca de la Quinteria y finca de don J^o de la
por las demas que constan en el d^{ho} C^o de C^o y se dio
en el d^{ho} de San Juan de Julio de 1711. Antonio Juan de
torio de Arcecan.

En la Casa del Consejo de esta Villa de Segura y unida
de diez y siete de Mayo de 1711 y quinta portestacion de un d^{ho} y prescripto
en la Sumaria de los señores don Juan de Salazar y don Juan de
donaxio C^o de la Villa y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don
Andria de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de
Roabadi; don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de
segunda de Salazar; don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
Bladencia de Salazar y don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
tam^{to} Real y unido de esta Villa de la Villa y don Manuel de la Villa y don
don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
y tomar las providencias necesarias en orden a lo que se dio y para
puesta para los señores don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
vienda de la Villa y don Manuel de la Villa y don Manuel de la Villa y don
Choron y unido de esta Villa de la Villa y don Manuel de la Villa y don

En orden a lo contenido en el numero 1^o de Capitulo acordaron
sejuran Interam^{te} las d^{has} personas de Montes y Partidos de la Villa
y que se pague la d^{ha} d^{ha} de estas personas. En orden a lo que se dio y para
En comen^{to} que se han acordado y se acordase la d^{ha} muy en
penada y concerta medios para sobre suar y pagar las Cargas y d^{ha}

anuales; Que todas las cosas se apliquen y den a los señores las posesiones e herencias
 nombradas por esta Villa precediendo en primer lugar a Pedro de la Cruz
 Lacanga siendo de los parajes de Castañeda; sechos Quédor; y otros y que
 los señores de los parajes de Ayuequi; Orizani y Zapaca se vendan y vendan
 en Almoneda pp. que cada Casa e fin de ayto adelante en la medida antigua
 y se pte y medio de los dchos Montes conzete como de los señores que
 traieren y vendieren y que se bloque para q llegue a noticia a todos

Quinto de tener Capitalo acordaron que el dho Capitalo de la Villa de
 pona lo que en el se expusiere se vendiere en el y que en el año y presente
 que el Depoñitario que nombraren los Cavalleros conservadores e señores
 y que esto cumplan con el honor deste Capitulo y que de las cosas de la Villa
 e paraje tienen por Decretos de S. M. de 15 de Mayo de 1562 y de 15 de Mayo de 1563
 e lo concernido en el quarto Capitulo; e mandaron que los Cavalleros nombra-
 da para la custodia y gobierno de los Montes e finas de la Villa e paraje
 en su mazon e rrazón de las cosas que en el tienen

Quelos señores D. Jaquín de Guisay y Amasa indico; D. Miguel Pérez
 Ochoa, Vicedomino; D. Manuel Thomas de Juan, Comozcan los Señores
 e Mandados desta Villa y que en la mazon de las permutas que hubieren hecho
 de ochenta años a esta parte por esta Villa y sus señores para el fin q contiene
 el Capitulo quinto y permita por cosa de las dchas e finas por ser
 tanta mlt carga

Que se Cumpla lo concernido en el sexto Capitulo admitiendo a la
 Hermandad todas las casas y Caserías que tienen heredades en esta Villa
 como de fuera de ella siendo de sus señores y que se haga cosa de otros
 los q de antes eran comprehendidos y de las que quisieren yndar asistencia
 a otros Casos del Consejo en días señalados, y la yonga en su libro nuevo q se
 detiene acorta de la Villa despachando segun ella publicadas, y por este traslado pa-
 gum los señores dos quateros por cada Casa

Que se observe y Cumpla lo concernido en el septimo Capitulo en lo concerniente a la
 buca e tierra y labrillo segun contiene el Mandado en su mazon e rrazón

esta Villa a los veinte y cinco de Abril de mill e tres e quatro e cinquenta e quatro años para q se queda conseguir el fin se hallan en esta Villa acargarse con las ypladillo que a las Maestras les sobra de la entrada de Indio con lo de desatavaz y Marta en sus pes.

Que cumplido en el dicho Capitulo y para hacer el Comendado que en esta Villa se nombra de los dhas señores D. Juan de Azuara y Alonso D. Miguel de Torres de Olaso D. Juan de Sotomayor y D. Juan de Sotomayor de Azuara y que por el es Comendado en esta Villa y hecho el Comendado de la Villa se mandaron con sus llaves para a mejor custodia para lo que nombraron por Alcaldes de la Villa de ocho años.

Que el es no haga los asientos de los vecinos admitidos a la segunda yofición on oficio desta Villa acordada de lo que estan puestos en el Libro antiguo que se diendo publicas y por cada año se pagaron quatro queros.

Que se cumpla las cosas que contiene el dezimo Capitulo de lo cumplido se encargó a los dhas señores Alcaldes de la Villa de Rocabate quienes son Comendados desta Villa.

Que se cumpla y guardado en todo y por todo lo contenido en el onzeno y ultimo Capitulo de la Real Cedula tan mandada como mandada de la Real Cedula de las Indias y providencias de los señores Cavalleros Comendadores de los Montes Condeses han tenido tienen y tendrán en adelante así en la custodia de ellos como en el arrendamiento y plantaciones de las Indias de que quier años esta parte se ve por la experiencia que vienen en los Montes Condeses y fuesse fuesse a la Villa con gran provecho su haber y para tan convido beneficio y agraderim. Ceda Villa acordaron hacerles un magaral de Indio de este año Comendado en lo dicho de los señores Comendadores de la Villa el qual se dispusieron por el es no se mandó y que por este año se haga el mismo arrendamiento de Indio por el trabajo que demandan en las Indias de los señores Comendadores de los Montes de Indio.

Que se cumpla y guardado en todo y por todo lo contenido en el dicho Capitulo de lo cumplido se encargó a los dhas señores Alcaldes de la Villa de Rocabate quienes son Comendados desta Villa. Que se cumpla y guardado en todo y por todo lo contenido en el dicho Capitulo de lo cumplido se encargó a los dhas señores Alcaldes de la Villa de Rocabate quienes son Comendados desta Villa. Que se cumpla y guardado en todo y por todo lo contenido en el dicho Capitulo de lo cumplido se encargó a los dhas señores Alcaldes de la Villa de Rocabate quienes son Comendados desta Villa.

En lo qual sacaron etc. y firmaron algunas de las señoras y señores de la Villa acordada de lo que estan puestos en el Libro antiguo que se diendo publicas y por cada año se pagaron quatro queros.

Miguel Velez de la Casa Vitorica, Juan de la Cruz, y Juan de Rocaberde. 226.

Don Manuel de Sizaola y Sili, Don Manuel Thomas Casar y Zuñiga,
Antoni Tam, Antonio de Anar...

Conforman lo referido acuerdo con los capitulares del Excmo. Cabildo
que por esta se halla enmendado y con comisión del en Jefe de los Cabildos
y firm. sacada por el Excmo. Cabildo de los señores Justicia y Regim.
de esta dñ. Alca de Magaña y lo que y firmo en ella a veinte y tres
de Mayo de este año pasado de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo, Entestimonio de Verdades Don Antonio de Anar...

Yo, Miguel Mansano =

Queasi en cumplimiento de lo que asimismo y otros señores Capitulares
Justicia y Regim. se les mandó y dñ. Real Cedula hauiendo comovido
este diuina, real en día festivo para que entendiendo todo lo conueniente a este
tenor de esta Real Cedula y testimonio que le acompaña Don Juan y otros
los dichos y ordenanzas echo por esta dñ. para la comovida y para que
montes y otras cosas que se refieren en ella y en los once Capítulos que conuenien y se
le al congreso la Excmo. Real Cedula y los referidos once Capítulos y lo demás
que conuenien a ello y para cumplir y guardar y cumplir en lo que
en lengua castellana el tenor de la Real y suprema mandado y de lo mencionado once
Capítulo y demás conueniente al tenor para que entienda el Ayuntamiento, sea y deter-
mine sea y cumpla en que se pide y suplique a su Magestad Real y señores de su
Real y suprema Consejo la confirmación, previniendo para algunos algunos y conueniente
gan en el todo conueniente a tener de lo que se hizo algo de lo que se hizo de lo que se
algunos en el punto de lo que se hizo y para los causas y para lo que se hizo
en lo que se hizo y para lo que se hizo y para lo que se hizo y para lo que se hizo
ma que se manda y conueniente al tenor de la Excmo. Real Cedula y de
testimonio mencionado y de los once Capítulos todos a una vez y conueniente
dixeron que obedeciendo a esta Real Cedula con todo respeto y firmeza como
mandado de su Magestad y señores de ella y de los testimonios y de lo que se
ha y de los once Capítulos contenidos en ellos conueniente a las villas que se
conueniente a la planta ordenada sobre el punto de lo que se hizo y para lo que se hizo
Real Cedula conueniente a su Consejo y para lo que se hizo y para lo que se hizo
y conueniente en guardando y guardando esta planta y para lo que se hizo

Summa y ineluctable cumplimiento rescripto, a los Mag^{os} y señores de dicho Real
 Consejo, para que se cumpla y obedezca lo que en esta parte se contiene, y se
 exprese para mayor firmeza y gobierno de esta Villa, a los señores y señoras y parientes
 de ella, y a todos los que en ella fueren, que esta Real Cédula y el testimonio de su cumplimiento
 a los señores de esta Real Cédula, y el testimonio de su cumplimiento, se guarden y guarden
 para que este Real Cédula se cumpla y obedezca en todas las diligencias necesarias a este
 lugar, y a conformar con esta Real Cédula, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 cargo a quien dispongan el Real Cédula, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 por la Real Cédula, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 dando esta Real Cédula, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 y la posesión, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 conducentes, y echo, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento, y el testimonio de su cumplimiento
 esto sea como se sigue.

Sobre Maecenas

Este día el dho. M^o Miguel Lomas de Oranjan, en suplico a la villa de San
 quease algunos maderos de orcas para las Zimbras del Puerto de Indio
 de San Juan que es propio suyo; Lencorados el auntamiento de esta precensión
 acordó que en esta razon tiene decretado la villa en un auntamiento celebrado
 por ella el año pasado de mil setecientos y treinta y tres en que se cumpliero
 para la deliberación de semejantes precensiones se consultase con el abogado
 de San Juan y concuerda la forma que en esta razon se haia de guardarse en
 adelante, lo que nose havia puesto en practica toda vía a causa de no averse
 consultado. Y para su evasión se consulte lo antes que se pueda y ena de
 tanto se obra de ineluctablemente la orden y forma que tiene el abogado
 a quien se le comunicare. Y que en el interin no se de madero alguno
 a ninguna persona.

Sobre Granos

Este día acordó el auntamiento. Que respecto de que se considera habe
 aver falta de granos y alteración de sus precios se tome alguna provi-
 dencia como no sea a menudado a la villa. Y este fin el auntamiento
 dio poder cumplido qual ental caso se requiere a los dho. señores
 Justicia y Camarero o de mayor parte para que arbitrios medios
 posibles afin de traer y conducir a esta villa alguna porcion de trigo
 desde la marisma.

Mem^o del Organista de
 San Pedro.

Este día Procurador de Nicolás Organista de la Iglesia Parroquial

En San Pedro Presero en memorial de la siguiente 227.
N. de San villa. Prudencio Joseph de Nicolalde Suplica a Ns. con
las mas Respetuosas atencas Expresiones de suia mandax inser
ta en la escriptura que se digno amifaua vs. otorgar sobre el adri
tamento de la Nraa del Hogar que los Inquilinos de la caseria
de Lantuneta estan amifaua y orden en conformidad de la
oferta echa por los Es. nombrados de Ns. Pano de Luis Clausula
curre la escriptura p. los seis años que me estan p. su cumplimiento.
Espero de la Generosidad y Grandeza de vs. me conferia este
nuevo fauor que quedare sumamente grato al Obsequio de
N. Prudencio Joseph de Nicolalde = Jenturado Auntemiento

En el Arca de misericordia

de la Nraa de Lantuneta acordaron dar y dieron me
poder a los dho señores Manuel Thomas de Luján y Bar.
de Elcoro para que a fustor la renta que ha de pagar el Inquilino
de la Caseria de Lantuneta. Advocaronme corref =
Este día acordaron dar y dieron poder a los dho Es. Miguel Felix
de Olaso, Miguel Antonio de Mendocina y deidores, Manuel Thomas
de Luján, y Barandome de Elcoro para que en Representación de la dha
villa amies que cumpla el termino, Concedido por el Visicor por su
auto del mes de Diciembre ultimo pasado puedan hacer con todo
vigor las diligencias de hacer cobrar el trigo que todos los señores
y moradores de esta Caseria a la Arca de misericordia se remysa
a ella =

Este día lei Lo escriuáram una Carta escripta a Sevilla por D.
Phelipe Aguirre su data en la Ciudad de San. an ocho del presente
mes en que p. de la Nraa contra maia brevedad el impio de la
Alcaualala que debe haver en el dho año de este presente y venia y
tres, Jenturado el Auntemiento Acordó de le escriua a lloho de

